

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chietla, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

01/jun/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chietla, de fecha 16 de noviembre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIETLA, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIETLA, PUEBLA 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2..... 5

 ARTÍCULO 3..... 5

CAPÍTULO II..... 7

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 7

 ARTÍCULO 4..... 7

 ARTÍCULO 5..... 7

 ARTÍCULO 6..... 8

 ARTÍCULO 7..... 8

 ARTÍCULO 8..... 9

 ARTÍCULO 9..... 10

 ARTÍCULO 10..... 10

 ARTÍCULO 11..... 10

 ARTÍCULO 12..... 11

 ARTÍCULO 13..... 11

 ARTÍCULO 14..... 12

 ARTÍCULO 15..... 13

 ARTÍCULO 16..... 13

 ARTÍCULO 17..... 13

 ARTÍCULO 18..... 14

 ARTÍCULO 19..... 14

 ARTÍCULO 20..... 14

 ARTÍCULO 21..... 23

 ARTÍCULO 22..... 23

 ARTÍCULO 23..... 23

 ARTÍCULO 24..... 24

 ARTÍCULO 25..... 25

 ARTÍCULO 26..... 26

 ARTÍCULO 27..... 26

CAPÍTULO III..... 26

DE LAS RESPONSABILIDADES..... 26

 ARTÍCULO 28..... 26

 ARTÍCULO 29..... 27

 ARTÍCULO 30..... 27

 ARTÍCULO 31..... 27

CAPÍTULO IV..... 27

DE LOS MENORES DE EDAD 27

 ARTÍCULO 32..... 27

ARTÍCULO 33	28
ARTÍCULO 34	28
CAPÍTULO V.....	29
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	29
ARTÍCULO 35	29
ARTÍCULO 36	29
ARTÍCULO 37	29
ARTÍCULO 38	29
ARTÍCULO 39	30
CAPÍTULO VI.....	30
DEL JUZGADO CALIFICADOR	30
ARTÍCULO 40	30
ARTÍCULO 41	30
ARTÍCULO 42	30
ARTÍCULO 43	30
ARTÍCULO 44	31
ARTÍCULO 45	31
ARTÍCULO 46	31
ARTÍCULO 47	32
ARTÍCULO 48	32
CAPÍTULO VII	33
DEL PROCEDIMIENTO.....	33
ARTÍCULO 49	33
ARTÍCULO 50	33
ARTÍCULO 51	34
ARTÍCULO 52	34
ARTÍCULO 53	34
ARTÍCULO 54	34
ARTÍCULO 55	34
CAPÍTULO VIII	35
DE LA AUDIENCIA	35
ARTÍCULO 56	35
ARTÍCULO 57	35
ARTÍCULO 58	35
ARTÍCULO 59	36
ARTÍCULO 60	36
ARTÍCULO 61	36
CAPÍTULO IX	37
DE LAS INCONFORMIDADES.....	37
ARTÍCULO 62	37
ARTÍCULO 63	37
ARTÍCULO 64	37
ARTÍCULO 65	37

ARTÍCULO 66	37
ARTÍCULO 67	38
CAPÍTULO X.....	38
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	38
ARTÍCULO 68	38
ARTÍCULO 69	38
ARTÍCULO 70	39
ARTÍCULO 71	39
ARTÍCULO 72	39
ARTÍCULO 73	39
ARTÍCULO 74	39
ARTÍCULO 75	40
ARTÍCULO 76	40
ARTÍCULO 77	40
ARTÍCULO 78	42
ARTÍCULO 79	42
ARTÍCULO 80	43
ARTÍCULO 81	43
ARTÍCULO 82	44
TRANSITORIOS.....	45

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIETLA, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Chietla, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención que el Juez haga al infractor, si se trata de la infracción primigenia, dependiendo de su gravedad;

II. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chietla, Puebla;

IV. BANDO: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chietla, Puebla;

V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento por alterar el orden público;

VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una falta o infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chietla, Puebla comunicación

ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. MUNICIPIO: Al Municipio de Chietla, Puebla;

XII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XIV. REINCIDENCIA: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, calles, calzadas, banquetas, camellones, carreteras,

explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente Bando las Infracciones se clasificarán en las siguientes:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la integridad física y social de los individuos;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud;
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico;
- VIII. Contra la Perspectiva de Género, y
- IX. Contra el Interés y Bienestar Colectivo de la Sociedad.

ARTÍCULO 5

Son infracciones contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar en la vía pública o lugar público;
- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en lugares públicos;
- III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública o lugares públicos, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;
- IV. Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;

VI. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;

VII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares hasta alta horas de la madrugada o con un volumen excesivo, que causen molestias a los vecinos, y

VIII. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones normativas a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6

Son infracciones contra la Seguridad de la Población:

I. Desacatar las indicaciones de la Autoridad Municipal;

II. Rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

III. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;

IV. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;

V. Permitir los responsables de unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;

VI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales, y

VII. Impidan, dificulten, entorpezcan el ejercicio de las autoridades municipales en general, así como la prestación de los servicios públicos municipales y cualquier otra autoridad administrativa.

ARTÍCULO 7

Son infracciones contra la integridad física y social de los individuos;

I. Ejercen o se exhiban para ejercer la prostitución en lugares públicos;

II. Tratar con violencia física o verbal o de manera desconsiderada, a otra persona en lugares públicos o de espectáculos;

III. Al que incite a su mascota cualquiera que sea o de cualquier otro tipo de animal, para que agreda de forma física a otra persona;

IV. Al propietario o encargado de los centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar público con expendio de bebidas alcohólicas, que permita la entrada a los menores de edad;

V. Adoptar actitudes o usar un lenguaje soez que afecten la honorabilidad de las personas;

VI. Al que estando bajo los efectos del consumo de algún tipo de droga, estupefacientes o psicotrópicos, altere el orden y tranquilidad de las personas;

VII. A quien, de forma engañosa, abusiva o bajo alguna amenaza o condicionamiento, obtenga algún beneficio o aprovechamiento de algún derecho que le corresponde al Ayuntamiento, y

VIII. Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en lugar público al interior de un vehículo automotor, mientras permanezcan estacionado.

ARTÍCULO 8

Son infracciones contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública o lugares públicos;

V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente, y

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

ARTÍCULO 9

Son infracciones contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la Vía Pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 10

Son infracciones contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, barrancas, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos, lugar público o vía pública;

III. Fumar en lugares no autorizados para ello, y

IV. Exponder bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 11

Son infracciones contra el ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas, cementerios y demás lugares públicos;

II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause contaminación al ambiente;

III. Maltratar a los animales;

IV. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra, y

V. Realizar actos tendientes a propiciar el desperdicio del agua en la vía pública o lugares públicos.

ARTÍCULO 12

Son infracciones contra la Perspectiva de Género:

I. Quien en el transporte público realice movimientos obscenos o roses intencionales de sus partes genitales o algún tocamiento hacia la mujer;

II. Profiriere insultos lascivos en la vía pública hacia una mujer;

III. Quien agrede de manera física o verbal a una mujer;

IV. Violencia familiar entre cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes, colaterales, y afinidad;

V. Que en baños públicos, espié, grave o difunda las imágenes de los desnudos sin el consentimiento de las féminas y las difunda en las redes sociales imágenes de mujeres sin su consentimiento;

VI. Acosar a una mujer para intentare entablar conversación sin su consentimiento, y

VII. Cuando el conductor barón de manera despectiva e insultante se dirija a una mujer.

ARTÍCULO 13

Son infracciones contra el Interés y Bienestar Colectivo de la Sociedad:

I. Las personas que convoquen, inciten o participen en juegos de pelea de animales;

II. Vendan bebidas alcohólicas clandestinamente o en días no permitidos por las leyes o por disposición de las Autoridades Municipales, Estatales o Federales;

III. Realicen molestias a la sociedad arrojando cualquier objeto, el cual cause fuego o provoquen altercados en los espectáculos públicos o en las entradas a ellos;

IV. Ocasionen ruidos con aparatos electrónicos, bafles, bocinas, o cualquier otro que, por su volumen, provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas;

V. Impedir o estorbar el uso de la vía pública y libre tránsito, sin contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento;

VI. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, y

VII. Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otros o cualquier tipo de notificaciones, que sea realizada por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independiente de la sanción penal a que se haga acreedor;

ARTÍCULO 14

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones: Las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno se sancionarán de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN. Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. MULTA. Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 20 de la Unidad de Medida Actualización "UMA", al momento de cometerse la infracción;

III. ARRESTO. Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. Se entiende por éste, la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso, se logre la reinserción familiar y social. Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor, requiriendo acogerse a esta modalidad, y

V. REPARACIÓN DEL DAÑO. Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; y en caso de discrepancia el Juez o la autoridad municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por el infractor y el ofendido.

En las infracciones que se haya causado un daño al patrimonio del Ayuntamiento, el infractor deberá realizar la reparación del daño forzosamente.

ARTÍCULO 15

Serán inconmutables:

- I. El vandalismo;
- II. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;
- III. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, y
- IV. Realizar grafitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizado para ello.

Se exceptúan de la inconmutabilidad a los menores de edad.

ARTÍCULO 16

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero u obrero, no podrá ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, debiendo acreditar con prueba fehaciente dicha circunstancia en el procedimiento respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

ARTÍCULO 17

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que comete una infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación, y
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros.

ARTÍCULO 18

En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas se aumentará al doble, a excepción de la sanción privativa de la libertad la cual en ningún momento podrá exceder de treinta y seis horas de arresto, esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 19

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 20

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones normativas del Bando, el Juez Calificador se basará en el Tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Sanciones
1.	Perturbar el orden y escandalizar en la vía pública o lugar público.	Art. 5 fracción I	Amonestación o multa de 11 a 15 UMA o arresto de 19 hasta 27 horas, o trabajo comunitario de 13 a 18 horas.
2.	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en lugares públicos.	Art. 5 fracción II	Amonestación o multa de 1 a 5 UMA o arresto de 1 hasta 9 horas, o trabajo comunitario de 1 a 6 horas.
3.	Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública o lugares públicos, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas.	Art. 5 fracción III	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.

	Infracción	Artículo	Sanciones
4.	Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	Art. 5 fracción IV	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades.	Art. 5 fracción V	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
6.	Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos.	Art. 5 fracción VI	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
7.	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares hasta alta horas de la madrugada o con un volumen excesivo, que causen molestias a los vecinos.	Art. 5 fracción VII	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
8.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones normativas a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art. 5 fracción VIII	Amonestación o multa de 11 a 15 UMA o arresto de 19 hasta 27 horas, o trabajo comunitario de 13 a 18 horas.
9.	Desacatar las indicaciones de la Autoridad Municipal.	Art. 6 fracción I	Amonestación o multa de 11 a 15 UMA o arresto de 19 hasta 27 horas, o trabajo comunitario de 13 a 18 horas.
10.	Rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.	Art. 6 fracción II	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo

	Infracción	Artículo	Sanciones
			comunitario de 19 a 24 horas.
11.	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos.	Art. 6 fracción III	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
12.	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona.	Art. 6 fracción IV	Amonestación o multa de 11 a 15 UMA o arresto de 19 hasta 27 horas, o trabajo comunitario de 13 a 18 horas.
13.	Permitir los responsables de unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo.	Art. 6 fracción V	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
14.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	Art. 6 fracción VI	Amonestación o multa de 6 a 10 UMA o arresto de 10 hasta 18 horas, o trabajo comunitario de 7 a 12 horas.
15.	Impidan, dificulten, entorpezcan el ejercicio de las autoridades municipales en general, así como la prestación de los servicios públicos municipales y cualquier otra autoridad administrativa.	Art. 6 fracción VII	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
16.	Ejerzan o se exhiban para ejercer la prostitución en lugares públicos.	Art. 7 fracción I	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.

	Infracción	Artículo	Sanciones
17.	Tratar con violencia física o verbal o de manera desconsiderada, a otra persona en lugares públicos o de espectáculos.	Art. 7 fracción II	Amonestación o multa de 11 a 15 UMA o arresto de 19 hasta 27 horas, o trabajo comunitario de 13 a 18 horas.
18.	Al que incite a su mascota cualquiera que sea o de cualquier otro tipo de animal, para que agrede de forma física a otra persona.	Art. 7 fracción III	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
19.	Al propietario o encargado de los centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar público con expendio de bebidas alcohólicas, que permita la entrada a los menores de edad.	Art. 7 fracción IV	Amonestación o multa de 11 a 15 UMA o arresto de 19 hasta 27 horas, o trabajo comunitario de 13 a 18 horas.
20.	Adoptar actitudes o usar un lenguaje soez que afecten la honorabilidad de las personas.	Art. 7 fracción V	Amonestación o multa de 1 a 5 UMA o arresto de 1 hasta 9 horas, o trabajo comunitario de 1 a 6 horas.
21.	Al que estando bajo los efectos del consumo de algún tipo de droga, estupefacientes o psicotrópicos, altere el orden y tranquilidad de las personas.	Art. 7 fracción VI	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
22.	A quien, de forma engañosa, abusiva o bajo alguna amenaza o condicionamiento, obtenga algún beneficio o aprovechamiento de algún derecho que le corresponde al Ayuntamiento.	Art. 7 fracción VII	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
23.	Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en lugar público al interior de un vehículo automotor, mientras permanezcan estacionado.	Art. 7 fracción VIII	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.

	Infracción	Artículo	Sanciones
24.	I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen.	Art. 8 fracción I	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
25.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	Art. 8 fracción II	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
26.	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio.	Art. 8 fracción III	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
27.	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública o lugares públicos.	Art. 8 fracción IV	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
28.	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población.	Art. 8 fracción V	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.

	Infracción	Artículo	Sanciones
29.	Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente.	Art. 8 fracción VI	Amonestación o multa de 1 a 5 UMA o arresto de 1 hasta 9 horas, o trabajo comunitario de 1 a 6 horas.
30.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.	Art. 8 fracción VII	Amonestación o multa de 1 a 5 UMA o arresto de 1 hasta 9 horas, o trabajo comunitario de 1 a 6 horas.
31.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la Vía Pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.	Art. 9 fracción I	Amonestación o multa de 1 a 5 UMA o arresto de 1 hasta 9 horas, o trabajo comunitario de 1 a 6 horas.
32.	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.	Art. 9 fracción II	Amonestación o multa de 1 a 5 UMA o arresto de 1 hasta 9 horas, o trabajo comunitario de 1 a 6 horas.
33	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, barrancas, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	Art. 10 fracción I	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
34.	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos, lugar público o vía pública.	Art. 10 fracción II	Amonestación o multa de 1 a 5 UMA o arresto de 1 hasta 9 horas, o trabajo comunitario de

	Infracción	Artículo	Sanciones
			1 a 6 horas.
35.	Fumar en lugares no autorizados para ello.	Art. 10 fracción III	Amonestación o multa de 1 a 5 UMA o arresto de 1 hasta 9 horas, o trabajo comunitario de 1 a 6 horas.
36	Exender bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.	Art. 10 fracción IV	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
37.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas, cementerios y demás lugares públicos.	Art. 11 fracción I	Amonestación o multa de 6 a 10 UMA o arresto de 10 hasta 18 horas, o trabajo comunitario de 7 a 12 horas.
38.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause contaminación al ambiente.	Art. 11 fracción II	Amonestación o multa de 11 a 15 UMA o arresto de 19 hasta 27 horas, o trabajo comunitario de 13 a 18 horas.
39.	Maltratar a los animales.	Art. 11 fracción III	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
40.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 11 fracción IV	Amonestación o multa de 6 a 10 UMA o arresto de 10 hasta 18 horas, o trabajo comunitario de 7 a 12 horas.
41.	Realizar actos tendientes a propiciar el desperdicio del agua en la vía pública o lugares públicos.	Art. 11 fracción V	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.

	Infracción	Artículo	Sanciones
42	Quien en el transporte público realice movimientos obscenos o roses intencionales de sus partes genitales o algún tocamiento hacia la mujer.	Art. 12 fracción I	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
43	Profiriere insultos lascivos en la vía pública hacia una mujer.	Art. 12 fracción II	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
44	Quien agrede de manera física o verbal a una mujer.	Art. 12 fracción III	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
45	Violencia física o abuso verbal entre cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes, colaterales, y afinidad.	Art. 12 fracción IV	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
46.	Que en baños públicos, espíe, grave o difunda las imágenes de los desnudos sin el consentimiento de las féminas y las difunda en las redes sociales imágenes de mujeres sin su consentimiento.	Art. 12 fracción V	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
47.	Acosar a una mujer para intentare entablar conversación sin su consentimiento.	Art. 12 fracción VI	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
48.	Cuando el conductor barón de manera despectiva e insultante se dirija a una mujer.	Art. 12 fracción VII	Amonestación o multa de 11 a 15 UMA o arresto de 19 hasta 27 horas, o trabajo comunitario de 13 a 18

	Infracción	Artículo	Sanciones
			horas.
49.	Las personas que convoquen, inciten o participen en juegos de pelea de animales.	Art. 13 fracción I	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
50.	Vendan bebidas alcohólicas clandestinamente o en días no permitidos por las leyes o por disposición de las Autoridades Municipales, Estatales o Federales.	Art. 13 fracción II	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
51.	Realicen molestias a la sociedad arrojando cualquier objeto, el cual cause fuego o provoquen altercados en los espectáculos públicos o en las entradas a ellos.	Art. 13 fracción III	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
52.	Ocasionen ruidos con aparatos electrónicos, bafles, bocinas, o cualquier otro que, por su volumen, provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas.	Art. 13 fracción IV.	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
53.	Impedir o estorbar el uso de la vía pública y libre tránsito, sin contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento.	Art. 13 fracción V	Amonestación o multa de 11 a 15 UMA o arresto de 19 hasta 27 horas, o trabajo comunitario de 13 a 18 horas.
54.	Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.	Art. 13 fracción VI	Amonestación o multa de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.
55.	Alteren, rompan, dañen o mutilen	Art. 13 fracción	Amonestación o multa

	Infracción	Artículo	Sanciones
	los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otros o cualquier tipo de notificaciones, que sea realizada por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independiente de la sanción penal a que se haga acreedor.	VII	de 16 a 20 UMA o arresto de 28 hasta 36 horas, o trabajo comunitario de 19 a 24 horas.

ARTÍCULO 21

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 14, podrán ser conmutadas por Trabajo a Favor de la Comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Presidente Municipal, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo. Esta medida no aplicará a reincidentes.

ARTÍCULO 22

El Trabajo a Favor de la Comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad.

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar

trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones inconmutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona a continuación. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

El programa o lineamientos que apruebe el Presidente Municipal, deberá garantizar que los sujetos en la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 24

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

III. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;

IV. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y

V. Se equiparará, el trabajo a favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

ARTÍCULO 25

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;

II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta, en tal virtud, el Juez Calificador por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo realizado ante el Juez Calificador, previo recibo y convenio respectivo; en su defecto el Juez Calificador atendiendo a las circunstancias de hecho, podrá establecer los mecanismos alternativos para garantizar el importe de la sanción impuesta, y

VI. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juez Calificador, quien expedirá para tal efecto la constancia respectiva.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 26

En la aplicación del presente Bando, el Juez Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento; y por ningún motivo, se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

Sanción Económica UMA	Horas equivalentes de Arresto	Horas de Trabajo Comunitario
1-5 UMA	1-9 Horas	1-6 Horas
6-10 UMA	10-18 Horas	7-12 Horas
11-15 UMA	19-27 Horas	13-18 Horas
16-20 UMA	28-36 Horas	19-24 Horas

ARTÍCULO 27

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 28

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla;
- II. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución;
- III. A los que tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando;
- IV. A los que tuvieron bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que

tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, y

V. La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 29

Las personas que padezcan de alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se amonestará a quien legalmente los tenga bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 30

Las personas con capacidades diferentes serán sancionadas por las infracciones que comentan, siempre y cuando su incapacidad no influya determinadamente en los hechos.

ARTÍCULO 31

Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constara la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se la aplicará la sanción que para tal efecto señale este Bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

CAPÍTULO IV

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 32

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá realizar las diligencias necesarias para hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él; y a quienes se exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, custodia,

tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor de dieciocho y mayor de doce años en un plazo de cuatro horas, el Juez Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Hasta en tanto se cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en el presente Bando;

V. El Juez Calificador, agotadas las diligencias para lograr la comparecencia de los responsables de un menor de doce años, sobreseerá el procedimiento, trasladando al menor a alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social;

VI. Si a consideración del Juez Calificador el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal o Instituciones Públicas de Asistencia Social a efecto de que reciba la atención correspondiente. Los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al Director del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VII. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 33

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 34

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, de manera general la edad de los menores se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas, o en su defecto se determinará por medio del dictamen Médico Legista o de perito autorizado.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 35

Son autoridades municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor que presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares;
- V. El Juez Calificador, y
- VI. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 36

Corresponde al Juez Calificador conocer y sancionar las infracciones administrativas del presente Bando.

ARTÍCULO 37

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chietla, Puebla, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por el Juez Calificador.

ARTÍCULO 38

Al Regidor que presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- II. Autorizar con el Secretario General del H. Ayuntamiento, los libros que se llevarán en el Juzgado Calificador para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 39

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO VI

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 40

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 41

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 42

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos Constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 23 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Tener conocimientos en la materia de Derecho;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 43

El Juez Calificador, o en su caso la autoridad calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- VI. Emitir citatorios y ordenes de comparecencia a las personas a quienes se les imputen violaciones al presente Bando, que no hayan sido detenidas en flagrancia;
- VII. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador, y
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 44

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones de autoridad calificadora el Presidente Municipal, el Regidor que Presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, o los Presidentes de las Juntas Auxiliares.

ARTÍCULO 45

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal quien podrá delegar esta facultad en el Regidor que Presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, o en el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente, quien hará la calificación respectiva.

ARTÍCULO 46

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores, cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar al Regidor que Presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe de las labores realizadas diariamente, y
- VII. Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de nombrar un Alcaide, las funciones de éste serán ejercidas por el Secretario del Juzgado Calificador, previo acuerdo que al efecto emita el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 47

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la Autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y
- VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de Alcaldía, siempre y cuando así lo determiné el Juez Calificador.

ARTÍCULO 48

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial, así como notificar y hacer cumplir los citatorios y órdenes de comparecencia que emita el Juez Calificador respecto de aquellas personas a quienes se les imputen infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chietla, Puebla, que no hayan sido detenidas en flagrancia;
- VI. Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos, mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la Autoridad competente.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 49

Radicado el asunto ante el Juez Calificador o la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 50

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 51

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 52

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 53

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 54

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 55

Si el probable infractor es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

Si la persona acredita su legal estancia en el país, se le harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación a la autoridad consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos de lo dispuesto en el presente artículo.

De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 56

El procedimiento en materia de infracciones al Bando, se substanciará en una sola audiencia; solamente la Autoridad Calificadora podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 57

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 58

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte la autoridad que realice la remisión y las que ofrezca el probable infractor en su defensa, y

III. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 59

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto por la multa correspondiente.

No obstante, de lo anterior, el infractor podrá solicitar la Autoridad Calificadora conmutar el arresto correspondiente por trabajo a favor de la comunidad, quien resolverá la procedente de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 60

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma la Autoridad Calificadora y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 61

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos, las garantías de audiencia, de seguridad jurídica, y el derecho de petición consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

CAPÍTULO IX

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 62

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

ARTÍCULO 63

El recurso de inconformidad deberá presentarse en la oficialía de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64

El recurso de inconformidad deberá contener indiscutiblemente los datos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 65

La autoridad estudiará las pruebas ofrecidas, los argumentos jurídicos, y la motivación de las resoluciones impugnadas.

ARTÍCULO 66

Son recurribles las resoluciones de la autoridad cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad era incompetente para resolver el asunto, y
- IV. Cuando la autoridad haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera para la resolución.

ARTÍCULO 67

El recurso de inconformidad indiscutiblemente deberá observar y cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, para su resolución e interposición.

CAPÍTULO X

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 68

Las personas que habitan este Municipio gozaran de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, estas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 69

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutara todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento de Chietla, Puebla, con la finalidad de propiciar el

derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 70

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 71

El Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla, deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 72

El Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla, deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 73

El Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla, adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 74

El Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla, podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de

generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 75

El Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla, deber garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 76

El Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla, adoptará las medidas, estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 77

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a

las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 78

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;
- IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;
- V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;
- VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y
- VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 79

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollaran las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 80

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollaran las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 81

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 82

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chietla, de fecha 16 de noviembre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIETLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 1 de junio de 2022, Número 1, Segunda Sección, DLXVI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deberá capacitar a los servidores públicos del Municipio de Chietla, para la debida aplicación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chietla, Puebla.

TERCERO. Es facultad del Honorable Ayuntamiento de Chietla, Puebla, la interpretación y aplicación del presente Bando.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chietla, Puebla.

Dado en el salón de cabildo del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chietla, Puebla, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JUAN GUTIERREZ BRIONES.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. GUSTAVO PACHECO SORIANO.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda Pública Municipal. **C. HUMBERTO GUEVARA BARRAGAN.** Rúbrica. El Regidor de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos. **C. FERMIN LINARES CALIXTO.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. PATRICIA DOMINGUEZ HERRERA.** Rúbrica. La Regidora de Salud y Asistencia Pública. **C. ANAI AURORA ESPINOSA PABLO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. CLAUDIA PAZ ACEVEDO.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. GUADALUPE JOSELINE AGUIRRE CORTES.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. IRMA OLIVA SANCHEZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. SAMANTA REYES VAZQUEZ.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. OSCAR HERRERA PINZON.** Rúbrica.